

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 49/2019 CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-02/2019

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO,

y número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Documentos de la Contracción Directa número CD-02/2019, de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación Número 11/2019, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el suministro



adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los documentos de la Contracción Directa, consistente en la compra de un mil seiscientas cuarenta y seis tarjetas electrónicas de supermercado intransferibles canjeables para producto de consumo alimenticio, según el detalle siguiente:

| DETALLE | CANTIDAD DE SUMINISTRO | TOTAL CON IVA |
|--|---------------------------|---------------|
| Tarjetas electrónicas de Supermercado intransferibles canjeables para producto de consumo alimenticio | 1646 | \$ 164,598.93 |

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$164,598.93), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago, hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará el suministro en la oficina de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura



Institucional de este Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza Km 5 1/2 carretera a Santa Tecla, San Salvador; de conformidad a lo establecido en el subnumeral 5.2 del numeral 5 "Otras Condiciones a Cumplir" de la Sección VII: "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO" de los Documentos de la Contratación Directa; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve. El plazo de entrega será de acuerdo al Numeral 6. "Tiempo de Ejecución" de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Documentos de la Contratación Directa, que establece lo siguiente: "El contratista realizará una sola entrega del suministro adjudicado, conforme a lo indicado por el Administrador del Contrato, mediante la orden de inicio correspondiente, el plazo de entrega no debe ser mayor a 30 días calendarios". QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá



liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 inciso segundo, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B todos los artículos relacionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación ó Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si el suministro contratado es entregado en su totalidad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, no será necesario presentar esta garantía, lo cual deberá ser detallado claramente en su oferta. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA



CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que estipule el administrador de contrato, después de notificado para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si El contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. Por Acuerdo Ejecutivo número 345 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador de Contrato al Licenciado Carlos Alexander Bolaños Martínez, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Bienestar de Personal de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de la Contracción Directa No. CD-



02/2019, aprobadas el día veinticuatro de abril de 2019, mediante nota MOP-GACI-0299/2019; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación Número 11/2019, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Suministro; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en: Prolongación Cincuenta y Nueve Avenida Sur y Calle El Progreso número dos mil novecientos treinta y cuatro, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su



contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

JUAN MERBERT TOBAR PORTILLO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
"CALLEJA, S.A. DE C.V."
"EL CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: Por una parte: El señor ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad



al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO,

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

; y número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General

Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V.,

número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio el numero DIECINUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, y como tal representante legal de la misma, y con autorización de la Junta Directiva, nombró apoderado de la sociedad al señor Juan Herbert Tobar Portillo, para que pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: "El Contratista entregará el



suministro en la oficina de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de este Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza Km cinco y medio, carretera a Santa Tecla, San Salvador; de conformidad a lo establecido en el subnumeral cinco punto dos del numeral cinco "Otras Condiciones a Cumplir" de la Sección VII: "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO" de los Documentos de la Contratación Directa; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve. El plazo de entrega será de acuerdo al Numeral seis. "Tiempo de Ejecución" de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Documentos de la Contratación Directa, que establece lo siguiente: "El contratista realizará una sola entrega del suministro adjudicado, conforme a lo indicado por el Administrador del Contrato, mediante la orden de inicio correspondiente, el plazo de entrega no debe ser mayor a treinta días calendarios". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

NOTARIO E

NOTARIO

EL SALVADO

k 1 e